



ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2022-MDM-CM.

Machupicchu, 16 de mayo del 2022.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 09 del Concejo Municipal del Distrito de Machupicchu, realizada el día lunes 16 de mayo del 2022, presidido por el Sr. Alcalde Darwin Baca León, con la participación de los Regidores presentes: Marleni Farfán Aragón, Jorge Omar Cabrera Vera, Jhon Michel Villagra Añcayfuro, Cintia Villacorta Tintaya y Juan Carlos López Huamán; conforme a la agenda programada sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO", Y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15] del artículo 2° de la constitución Política de Estado, garantiza los derechos fundamentales de toda persona al trabajo, derecho que debe ejercer con sujeción a la Ley, conforme a lo escrito este derecho, no es un derecho absoluto e irrestricto, si no que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma Constitucional y la Leyes;

Que, el numeral 4] del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otras para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8] del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; estableciéndose en su artículo 40° que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 3.6.4.) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, precisa que una de las funciones exclusivas entre otras, es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar a fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobada por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, precisa que, la licencia de funcionamiento es la autorización que



otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, disponer que, están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia y en especial en el Expediente N°04559-2012-PA/ACJ, ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los gobiernos locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o interese preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de empresa y trabajo y conforme lo señala la constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significa menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin licencia de funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;

Que, el primer párrafo del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la prioridad privada o la seguridad pública, o infrínjanlas normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el inciso 1) del numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: " 43.1 *Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier Órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. [...]*";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°013-2021-MDM-CM, de fecha 16 de noviembre del 2021 y ratificado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 02.2022-MPU, se aprueba el Texto Único



de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, considerándose el procedimiento del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, norma municipal de obligatorio cumplimiento;

Que, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, a través de la Unidad de Administración Tributaria, tiene como función dirigir y sistematizar los procesos de fiscalización, detectando los locales y establecimientos que realizan actividades comerciales, Profesionales y de servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento, en cuyo caso se encuentran plenamente facultados para proceder con la clausura inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia Municipal de Funcionamiento, sin procedimiento y trámite previo que la sola constatación de dicha situación de hecho debiendo tomar las medidas que sean necesarias con la finalidad de evitar daños personales, materiales y evitar actos o hechos que atenten contra la seguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, debido a que dichos establecimientos no han sido verificados por la Autoridad competente en el cumplimiento de los requisitos y rigurosidad en las condiciones que establece la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Reglamento, para los establecimientos con atención al público con la finalidad de poner a buen recaudo a los usuarios;

Que, mediante informe N° 059-2022-UAT-OGAF-MDM, de fecha 03 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de administración Tributaria, indica que, las fiscalizaciones se vienen efectuando y se ha detectado la existencia de un gran número de restaurant y hospedajes que vienen funcionando, sin contar con la licencia de funcionamiento trasgrediendo con ello la normativa de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante informe Legal N°102-2022-OAJ-MDM/U, de fecha 07 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza municipal que dispone la clausura inmediata de los establecimientos comerciales que no cuentan con licencia de funcionamiento por transgredirse lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 027-2022-MDM-CM, de fecha 16 de mayo del 2022, se dispone aprobar, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MACHUPICCHU", presentado por la Unidad de Administración Tributaria.

Que, estando el Concejo Distrital de Machupicchu, a lo dispuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 16 de mayo del 2022, ha aprobado por UNANIMIDAD y con dispensa de la Aprobación del Acta respectiva, la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 1°.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA de los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen. Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños



personales, materiales, riesgo en la seguridad Ciudadana y - contaminación del Medio ambiente, según sea el caso.

ARTICULO 2°.- PRECISAR QUE LA CLAUSURA INMEDIATA, será ejecutado por el área de fiscalización y ejecución Coactiva, en caso de que el infractor se resista a la clausura Inmediata, la autoridad podrá utilizar todo los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que, por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, se considera que el establecimiento que no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia o cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.

ARTICULO 4°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA

El procedimiento es el siguiente:

1°.- El área de fiscalización podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitara la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, solicitara el apoyo del Procurador Público Municipal, ejecutor Coactivo, quienes darán el soporte legal a la medida y convocara a Seguridad Ciudadana y a la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria, quienes serán los encargados de ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga.

2°.- Que, al detectarse al Establecimiento Comercial sin Licencia de funcionamiento, inmediatamente el Área de Fiscalización y Ejecución Coactiva procederán con la clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente, la misma que será entregada al conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.

3°.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta se dejara adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el Establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura Inmediata.

4°.- En caso que el Conductor o Propietario del Establecimiento Informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físico y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en la puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; podrá disponer la ubicación de personal de seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTICULO 5°.- DISPONER que, la Clausura Inmediata de los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de Ley.



ARTICULO 6°.- DISPONER que, a través de la procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad como lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades que dispone el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 8°.- DEJAR sin efecto las medidas y sanciones administrativas que la Municipalidad Distrital de Machupicchu, haya impuesto a los Establecimientos Comerciales que se encuentran operando sin Licencia de Funcionamiento a la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°.- PONGASE A CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Unidad de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Turística y Policía Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional y las demás áreas de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para su cumplimiento.

ARTICULO 10°.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y de su difusión en la pagina Web de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Darwin Baca León
Darwin Baca León
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MACHUPICCHU

Abg Jhon Willian Montalvo Díaz
Abg Jhon Willian Montalvo Díaz
JEFE DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL